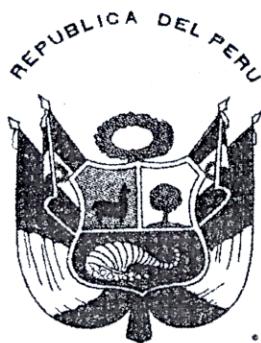


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

N°00056/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 017-2014-RJ.N°0003-2014-INIA/CHP y el Oficio N° 180-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el trabajador (CAS) el Señor Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez – Ex Responsable de la EEA. El Chira, Piura, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 " Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010", conformándose el Comité de Honor Permanente establecido en el artículo 36° de la Resolución Jefatural en mención que será responsable de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 028-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifico al Sr. Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez, los antecedentes que dieron lugar al proceso Administrativo Disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 028-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 28 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifico al Sr. Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez, el pliego Interrogatorio correspondiente a la observación N° 09 otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 03-2014-INIA-EE.CH-P/UVVR/VF de fecha 07 de febrero de 2014, el investigado solicita exclusión del proceso;

Que, el Sr. Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez, no presento absolución al pliego investigatorio cursado;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 9:

OBSERVACION N° 09: SALDO NO RENDIDO POR S/. 2,502.00, DEL ANTICIPO OTORGADO AL RESPONSABLE DE LA SEEAA. EL CHIRA, PIURA, PARA GASTOS DE INSTALACIÓN DE ARROZ COMERCIAL MANTENIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN EL RUBRO DE DEUDAS PENDIENTES POR COBRAR.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 004-2012-2-0058, el Órgano de Control Institucional de INIA identifica responsabilidad administrativa funcional del señor Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez, señalando textualmente lo siguiente:

Se le identifica responsabilidad administrativa funcional en su condición de Coordinador Responsable de la SEEA El Chira, Piura durante el periodo 03 de enero de 2007 al 16 de noviembre de 2009, por haber actuado sin la debida diligencia en la cautela y custodia del anticipo que le fuera otorgado para el desempeño de las actividades encargadas y no haber efectuado la rendición o devolución del mencionado anticipo como se señala en el artículo 40º.- "Encargos" a personal de la Institución de la Directiva N° 001-2007- EF/7715 aprobada por R.D. N°002-2007-EF/7715 de 24 de enero de 2007, que en sus artículos 40.1 y 40.2 establece que puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "Encargo" a persona expresamente designada para ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones; y, que el uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución Directoral, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, respectivamente.

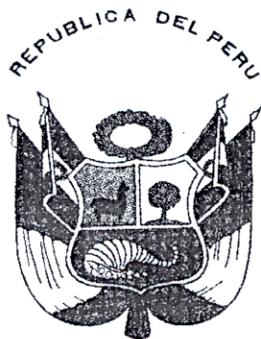
En tal sentido la Comisión Auditora considera que el Sr. Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez omitió cumplir con las Obligaciones a las que estaba obligado a cumplir en virtud de la Cláusula Segunda de su contrato de locación de servicios N° 025-2007-INIA-EEVF suscrito de enero de 2007 y prorrogado mediante adenda al contrato suscrito el 26 de setiembre de 2007 para el periodo 01 de octubre al 31 de diciembre de 2007.

Que, revisado y evaluando los documentos, se encontró que el Oficio N° 045-2011-INIA-UO-EE.CH-P/UVVR/VF de fecha 19 de noviembre de 2011, cursado por el investigado, señala, (...) el origen de S/ 2 500,00 fue en atención a nuestro requerimiento a la EE Vista Florida y fue girado el 29 de setiembre de 2007 con el C/P N° 1796 para pagar solamente gastos de la partida 23 (combustibles) y nosotros habíamos solicitado para atender gastos de jornales en la partida 39. Al respecto, consultamos a la administración de la EE Vista Florida, por esta razón no gastamos dicho importe y fue encargado en custodia al Sr Félix Mogollón, encargado del almacén (...);

Que, mediante Oficio N° 03-2014-INIA-EE.CH-P/UVVR/VF de fecha 07 de febrero de 2014, el investigado da respuesta a la Resolución Jefatural N° 003-2014-INIA que da inicio al proceso administrativo, alegando lo ya manifestado en el oficio anterior;

Que, mediante Oficio N° 02-2014-INIA-EE.CH-P/UVVR/VF de fecha 06 de febrero de 2014, el Sr. Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez en atención a la solicitud de cumplimiento de rendición o depósito por el resarcimiento de la responsabilidad pecuniaria incurrida por el monto de S/ 2502.00, remite comunicación al Ing. Galvarino Castro Espinoza, Director de la EEA Vista Florida, señalando lo siguiente "... al respecto, debo reiterar que a mi iniciativa, este robo fue denunciado por el Sr. Félix Mogollón a la PNP de Marcavelica el 13 de octubre de 2007 y personalmente el 15 de octubre de 2007 solicite al Comisario de Marcavelica que continuara con el proceso, el mismo que fue tramitado por fiscalía de Sullana y luego al 3º Juzgado Penal de Sullana; quien emitió sentencia absolviendo al Sr. Mogollón (...);

Que, de lo señalado por el Sr Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez, quien desempeñaba el cargo de Coordinador responsable de la SEEA El Chira, Hualtaco, se desprende que la denuncia por el monto robado fue realizada oportunamente por el encargado del almacén, quedando establecida la perdida de dicho monto, por lo que era materialmente imposible la rendición del mismo, ya que debido a su desaparición no se le dio el uso para el cual fue asignado, quedando desvirtuada en este punto la denuncia, referido a saldo no rendido por S/. 2,502.00 del anticipo otorgado;



Resolución Jefatural N°00056/2014-INIA

Que, cabe agregar que se encontró que el Sr. Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez tomando las previsiones del caso para custodiar el bien, dejo el dinero en las instalaciones del INIA, instalaciones que cuentan con la infraestructura adecuada para custodiar los bienes de la entidad y siendo que el hurto del dinero fue un hecho fortuito, imposible de prever por el Sr. Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez, se tiene que actuó diligentemente;

Que, en tal sentido se determinó no encontrar responsabilidad por parte del Sr. Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez, por haber actuado con la debida diligencia en la cautela y custodia del anticipo que le fuera encargado para el desempeño de sus actividades, el mismo que debido al hurto acaecido era de imposible rendición;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 017-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHP, de fecha 19 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural y que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por parte del trabajador Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez se considera pertinente absolverlo de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;

Que, de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar exento de sanción al señor Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez, debido a que no se le ha encontrado conducta alguna que merezca sanción por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo que respecta de la Observación N° 9 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 2°.- Disponer que el señor Ulises Vladimiro Vegas Rodríguez sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrate y Comuníquese

